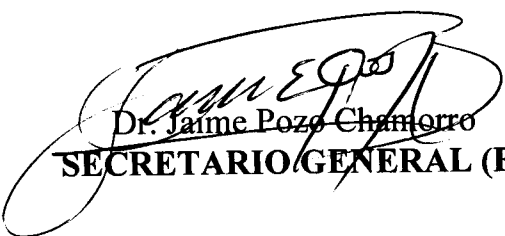




**SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 1281-12-EP, acción extraordinaria de protección presentada por **Flavio Edison Granizo Rodríguez, Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Riobamba**, en contra de la sentencia de 6 de julio del 2012, dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza, mediante la cual se resolvió confirmar la sentencia que inadmite la acción de protección Nro. 0030-2012; 0115-2012; 0147-2012, seguida por Mireya Nataly Ríos Guijarro y Marcelo Lalama Hervas en contra de la Agencia Regional de Regulación y Control Minero Zona 3, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., agosto 24 del 2.012

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

JPCH/LFJ

